

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTROS DE ACOGIDA
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS	CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de Centros de Acogida Residencial pública para Niñas, Niños y Adolescentes (CAR-NNA) que operan en condiciones inadecuadas.

El CAR-NNA es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad en la capacidad instalada de los CAR-NNA; es decir, en condiciones de habitabilidad, funcionalidad de los ambientes y la dotación adecuada de equipos y mobiliario.

La operatividad en condiciones inadecuadas surge como resultado del incumplimiento de lo contemplado en (i) en el inciso e) del artículo 111 - Condiciones para obtener la acreditación como Centro de Acogida Residencial del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; (ii) acápite e) numeral 6.2 del título VI de la Directiva N° 05-2020-MIMP- Procedimiento de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional; (iii) en el numeral 7.1 del título 7 Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2021-MIMP Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Demandado = Centros de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR-NNA) existentes.

Implementado = Centros de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR-NNA) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

- Infraestructura adecuada y segura, de conformidad con los literales p) y q) del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias. La infraestructura debe ser lo más parecido a un modelo familiar.
- Se entiende por situación de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad, que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo, suponga una afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño o adolescente:
  - El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla.
  - Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la niña, niño o adolescente. Entre otros:
    - \* Cuando se produzca violencia sexual o violencia física o psicológica grave por parte de miembros de su familia de origen o éstos lo consintieran o actuaran de manera negligente.
    - \* Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo. Corresponde al Ministerio Público determinar la participación o no de la familia de origen en el delito. Asimismo, corresponde a la Unidad de Protección Especial determinar las competencias parentales para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente víctima.
    - \* Cuando la niña, niño o adolescente consume de manera reiterada sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas, con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable de su cuidado.
  - Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
  - La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.
  - Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal. Estas circunstancias o supuestos dan inicio al procedimiento por desprotección familiar.
- De acuerdo al art. 5 del Reglamento Nacional de Edificación se debe considerar las siguientes condiciones: a) Seguridad, b) Funcionalidad, c) Habitabilidad y d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse.
- Considerar la infraestructura básica mínima, aprobada en los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 Atención Oportuna de Niñas, Niños Y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono que como anexo forman parte integrante de la Resolución Ministerial N.º 092-2020-MIMP, aprobado el 29 de mayo de 2020.
- La infraestructura debe contar con accesibilidad universal (rampas, manijas en pasadizos, pisos antideslizantes, entre otros) de acuerdo a lo estipulado en el A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos empleados

Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Las inversiones deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la pre inversión y ejecución del IOARR y/o Proyectos de Inversión.

Las inversiones deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.

Las inversiones deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

El financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión puede ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.

Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

### Limitaciones

No se cuenta con un Diagnóstico de cumplimiento de los estándares de calidad que acrediten la adecuada capacidad instalada de los CAR-NNA.

### FUENTE DE DATOS

- Registros administrativos de la Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes (DPNNA) - MIMP.
- Registros administrativos de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) - INABIF.
- Constancia de Acreditación del CAR-NNA - MIMP.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Matriz de CAR-NNA acreditados de la Dirección de Políticas de Niños, Niñas y Adolescentes (DPNNA) - MIMP.
- Matriz de CAR-NA acreditados de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) - INABIF.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTROS DE ACOGIDA
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional



Gobierno Regional



Municipalidad



Municipalidad Distrital



### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS	CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de provincias que no cuentan con Centro de Acogida Residencial público para niñas, niños y adolescentes (CAR-NNA).

El CAR es un espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar con ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de acceso a servicios de protección integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que se brinda a través de los Centros de Acogida Residencial público para niñas, niños y adolescentes (CAR-NNA) a nivel provincial.

Dado que el Perú cuenta con 196 provincias, la meta de cobertura está definida a nivel provincial, a partir del cual se medirá la contribución al cierre de brechas en función a las iniciativas de inversión ejecutadas en los diversos niveles de gobierno.

### MÉTODO DE CÁLCULO

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Donde:

Demandado = Centros de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR-NNA) requeridos.

Implementado = Centros de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR-NNA) existentes.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### PRECISIONES TÉCNICAS

Se entiende por situación de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad, que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo, suponga una afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño o adolescente:

- a) El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla.
- b) Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la niña, niño o adolescente. Entre otros:
  - b.1 Cuando se produzca violencia sexual o violencia física o psicológica grave por parte de miembros de su familia de origen o éstos lo consintieran o actuaran de manera negligente.
  - b.2 Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo. Corresponde al Ministerio Público determinar la participación o no de la familia de origen en el delito. Asimismo, corresponde a la Unidad de Protección Especial determinar las competencias parentales para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente víctima.
  - b.3 Cuando la niña, niño o adolescente consume de manera reiterada sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas, con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable de su cuidado.
- c) Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- d) La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.
- e) Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal. Estas circunstancias o supuestos dan inicio al procedimiento por desprotección familiar.

Sobre los Centros de acogida residencial para niños, niñas y adolescentes (CAR-NNA) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos empleados

- Las Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio fiscal respectivo.
- Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

- El financiamiento para la ejecución de las inversiones IOARR y/o PI pueden ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.
- Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.
- De modificarse el número total de provincias existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

### Limitaciones

Escasa información de población que requiera los servicios de atención para personas adultas mayores y la falta de terreno de propiedad del INABIF.

### FUENTE DE DATOS

Directorio de CAR - NNA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes (DPNNA) - MIMP.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Matriz básica de información de CAR-NNA de la DPNNA - MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTROS DE ACOGIDA
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional



Gobierno Regional



Municipalidad



Municipalidad Distrital



### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y CUIDADO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAR - PD)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de Centros de Acogida Residencial pública para personas con discapacidad (CAR-PD) con inadecuada capacidad instalada.

La intervención brindada en los Centros de Acogida Residencial debe adaptarse a las necesidades individuales de los residentes, así como las particularidades de aquellos que presentan diferentes grados de discapacidad y se convertirá en especializados en los casos de atención residencial de personas con discapacidad severa.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad en la capacidad instalada de los CAR-PD; es decir, en condiciones de habitabilidad, funcionalidad de los ambientes y la dotación adecuada de equipos y mobiliario.

La Ley General de las Personas con discapacidad N° 29973 y su Reglamento aprobados en los años 2012 y 2014, asimismo con Decreto supremo N° 07-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para el desarrollo de las Personas con discapacidad para el año 2030, señalándose como principal problema la discriminación estructural que existe sobre las personas con discapacidad identificándose barreras en el entorno físico y de tipo actitudinales que deben de superarse mediante adecuados servicios de los Sectores comprometidos con esta población y que debe de brindar el Estado, así como también fortalecer a los familiares y Organizaciones de las personas con discapacidad, concientizando a la comunidad sobre los derechos de dicha población y brindando apoyo para la autonomía y vida independiente de dichas personas lo cual conllevará a su inclusión efectiva en la sociedad .

Se considera como CAR-PD con inadecuada infraestructura o acceso a servicios, cuando éste no cumple con el Manual de estándares técnicos de los servicios de atención integral a personas con discapacidad - infraestructura, equipos y recursos humanos desarrollado por la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); documento que actualmente se encuentra pendiente de aprobación.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Centros de acogida residencial para personas con discapacidad (CAR-PD) existentes.

Implementado = Centros de acogida residencial para personas con discapacidad (CAR-PD) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Se entiende por situación de riesgo de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo regulada en el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, supongan una amenaza o afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente:

- Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya una situación grave de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.
- Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.
- Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos empleados

- Las Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio.
- Las inversiones deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la pre inversión y ejecución del IOARR y/o Proyectos de Inversión.
- Las inversiones deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- Las inversiones deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- El financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión puede ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.
- Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

Limitaciones

En proceso de elaboración de un Manual de Estándares técnicos de los servicios de Personas con Discapacidad que considere todos los grupos etarios a los que se brinda acogida residencial. La propuesta de Manual de estándares técnicos de los servicios de atención integral a personas con discapacidad - infraestructura, equipos y recursos humanos se encuentra pendiente de aprobación.

### FUENTE DE DATOS

- Registros administrativos de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas (OMEP) del MIMP.
- Registros administrativos de la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA**

--

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Matriz de implementación de CAR-PD del CONADIS.
---

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE RESIDENCIA Y ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES	CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (CARPAM)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de los Centros de Atención Residencial públicos para Personas Adultas Mayores (CAR) implementados que son administrados por el gobierno nacional (INABIF), gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales, que no cumplen con las condiciones necesarias para una adecuada prestación de servicios acorde a las necesidades y demandas de la población adulta mayor.

De acuerdo con el literal a del numeral 31.1 del artículo 31 del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP), se define a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) como los centros que ofrecen servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente tanto física como mental. Puede ser gerontológico, geriátrico o mixto.

i. Centro de Atención Residencial Gerontológico: Ofrece servicios a personas adultas mayores autovalentes que presentan deterioro propio de la edad por el proceso de envejecimiento. Pueden realizar las actividades básicas de la vida diaria, tales como: alimentarse, vestirse, asearse, trasladarse, entre otros, por sí mismas.

ii. Centro de Atención Residencial Geriátrico: Ofrece servicios a personas adultas mayores en estado de fragilidad o dependencia que requieran cuidados permanentes de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

iii. Centro de Atención Residencial Mixto: Ofrecen servicios gerontológicos y geriátricos, a personas autovalentes, frágiles y dependientes. Deben garantizar la atención y ambientes diferenciados, según el resultado de sus evaluaciones.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad respecto a la capacidad instalada de los Centros de Atención Residencial públicos (CAR) para Personas Adultas Mayores a nivel nacional, los cuales son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales. El cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de inversiones por los tres niveles de gobierno.

La capacidad instalada inadecuada surge como resultado del incumplimiento de lo contemplado en el Subcapítulo III De los Ambientes e Infraestructura del reglamento de la Ley Personas Adultas Mayores, aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP; así como lo establecido en la Norma A. 120 Accesibilidad para

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, aprobada por D.S. N° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, para lograr una capacidad instalada adecuada los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) públicos deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Para la implementación de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) públicos se debe considerar Los Lineamientos que establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2022-MIMP, en el que se establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial (CAR), a través de la delimitación de aspectos técnicos de los activos físicos, intelectuales, institucionales y de gestión, en el marco de la normatividad vigente.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) existentes.

Implementado = Total de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.

Por Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público se entiende a los centros que ofrecen servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente tanto física como mental, que son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales.

Por Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público con capacidad instalada adecuada se entiende al cumplimiento de todos los ÍTEM contemplados en los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 Ambiente e Infraestructura del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP).

Para la implementación en campo de lo establecido en el reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores, se debe considerar Formato 03 Ficha de Supervisión / Constatación al CEAPAM Sección B establecido en el Manual de Procedimientos Del Proceso Nivel 1: M04.03. Fortalecimiento, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 037-2022-MIMP/SG.

En caso el Centro de Atención Residencial para las Personas Adultas Mayores (CAR) público existente deje de funcionar en el periodo en que se aplique la presente ficha, no será considerado en el cálculo del numerador ni denominador.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### Supuestos empleados

Existe una mayor disponibilidad presupuestal dirigido a reducir la brecha.

Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.

El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.

El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.

Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

### Limitaciones

En la priorización de la cartera de inversiones que realizan los gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales y gobiernos locales distritales no son visibles los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

### FUENTE DE DATOS

Registros Administrativos Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).  
Registros Administrativos de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DPAM)

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Acreditación y Supervisión (SIAS) propiedad del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE DESARROLLO
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (CEDIF)

### DEFINICIÓN

El indicador mide la brecha de calidad en términos de porcentaje de Centros de Desarrollo Integral de la Familia que operan en condiciones inadecuadas.

Los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) son espacios orientados al fortalecimiento de las familias, a la promoción de relaciones familiares respetuosas y solidarias y al desarrollo integral de sus miembros. En los CEDIF se realizan actividades de integración, capacitación y consejería familiar, estimulación temprana, refuerzo escolar, talleres de habilidades sociales, biohuerto, entre otros; que forman parte de los siguientes servicios especializados:

- Cuidado Diurno (niños y niñas de 6 meses a 11 años).
- Promoción del Adolescente (12 a 17 años).
- Cuidado Diurno (60 años a más).
- Desarrollo Complementario
- Talleres de formación ocupacional

Por lo tanto, en estos espacios se busca brindar cuidado diurno a niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección, así como a las personas adultas mayores, con el propósito de potenciar o activar mecanismos de autoprotección que disminuyan la probabilidad de exposición a nuevas situaciones de vulneración de sus derechos.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad en la capacidad instalada de los CEDIF; es decir en condiciones de habitabilidad, funcionalidad de los ambientes y la dotación adecuada de equipos y mobiliario.

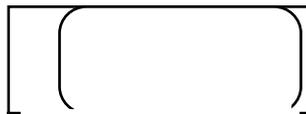
La Unidad de Desarrollo Integral de la Familia (UDIF) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) está encargada de elaborar los lineamientos para la creación, el funcionamiento y supervisión de los CEDIF. En este sentido, la UDIF ha identificado que solo 02 de los 24 CEDIF del INABIF existentes a nivel nacional cuenta con una adecuada capacidad instalada.

### MÉTODO DE CÁLCULO

$$\text{Brecha} = 1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} * 100$$

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Donde:



Demandado = Centros de Desarrollo Integral de las Familias (CEDIF) existentes.

Implementado = Centros de desarrollo integral de las familias (CEDIF) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Los Centros de Desarrollo Integral de las Familias CEDIF, brindan servicios a tres grupos poblacionales:

- Servicio de Cuidado Diurno: Proporciona a los niños y niñas de seis meses a 11 años atención y cuidados adecuados potenciando su desarrollo (Cuna, Jardín, Refuerzo escolar).
- Promoción del Adolescente: Desarrolla un conjunto de actividades preventivo-promocionales dirigidas a adolescentes de 12 a 17 años de edad.
- Servicio de cuidado Diurno a personas adultas mayores: Ofrecen espacios de encuentro para personas adultas mayores, a partir de una edad de 60 años, que les posibiliten compartir experiencias entre sí, participar de momentos de recreación y esparcimiento, elevar su autoestima y rescatar sus experiencias de vida.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos empleados

- Las Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio.
- Las inversiones deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la pre inversión y ejecución del IOARR y/o Proyectos de Inversión.
- Las inversiones deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- Las inversiones deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- El financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión puede ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.
- Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

Limitaciones

No se cuenta con un Diagnóstico de cumplimiento de los estándares de calidad que acrediten la adecuada capacidad instalada de los CEDIF.

### FUENTE DE DATOS

Registros administrativos de supervisión de la UDIF -INABIF y de la Dirección General de Familia y Comunidad del MIMP.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Ficha de cumplimiento de estándares de los CEDIF elaborados por la UDIF INABIF.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS EMERGENCIA MUJER QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DISTRITAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA	CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM)

### DEFINICIÓN

El indicador está orientado a reducir la brecha de calidad de los centros de emergencia mujer a nivel nacional que no cumplen con las condiciones adecuadas para una prestación de servicios acorde a las necesidades y demandas, con ello orientar la implementación de inversiones.

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar, es el órgano encargado de ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención, protección e investigación en la problemática de violencia familiar y sexual.

En este marco, se han implementado estrategias para atender esta problemática, como los servicios denominados Centro Emergencia Mujer (CEM), creados desde 1999, los cuales brindan atención integral a las víctimas de violencia familiar y sexual, a través del soporte psicológico, social y el patrocinio legal. Estas actividades son coordinadas con otras instancias que cuentan con sistemas de protección, a fin que las víctimas logren acceder a la justicia.

### JUSTIFICACIÓN

Actualmente se encuentran operando a nivel nacional un total de 430 CEM, que abarcan los 25 departamentos (incluido la Provincia Constitucional del Callao). Se cuenta con tres tipos de CEM: a) CEM Comisaría, que funcionan en el marco Convenio con las Comisarias de Familia del Ministerio del Interior; b) CEM Regular, que funcionan en el marco del Convenio con gobiernos locales y regionales y c) CEM en Convenio con otras instituciones. En todos los casos, funcionan a través de convenios interinstitucionales, cuya renovación se debe gestionar periódicamente.

Del análisis del Diagnóstico Situacional, se ha obtenido la información que la mayoría de los CEM no ofrecen las condiciones adecuadas para el trabajo de las/os profesionales, ni para la espera de las ciudadanas/nos usuarias/os y sus niñas/os. Asimismo, carecen de ambientes o salas multifuncionales para el desarrollo de actividades de capacitación o de coordinación con las mesas u otros espacios locales.

Los CEM cuentan con infraestructura compuesta por todos los ambientes, áreas, espacios de los servicios, mobiliario, equipos, equipamiento, hardware, software, vehículos, servicios básicos, infraestructura de servicios básicos, entre otros, de acuerdo a su clasificación, los cuales conforman las UP. Se considera que las UP tienen capacidad instalada inadecuada si el local presenta infraestructura ,

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

equipos, equipamiento, hardware, software, vehículos, servicios básicos, infraestructura de servicios básicos, entre otros, del CEM que no cumple con los estándares de calidad para llegar al nivel de servicio deseado, según lo establecido en las normas nacionales vigentes (construcciones sismo resistentes / accesibilidad de locales públicos, ente otros), lineamientos y requerimientos del Sector Mujer.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Centros de emergencia mujer (CEM) existentes.

Implementado = Centros de emergencia mujer (CEM) a nivel distrital que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

El Centro Emergencia Mujer brinda servicios especializados, interdisciplinarios y gratuitos opera con profesionales especializados: abogado, trabajador social, psicólogo, promotor y admisionista, los mismos que deberán contar con el equipamiento y servicios de internet, telefonía fija y móvil para el óptimo desarrollo de sus actividades.

Los profesionales de los CEM reciben asistencia técnica directa de los equipos multidisciplinarios y sectoristas, que son profesionales responsables de asistir a un número determinado de CEM, a través de Planes de Capacitación, Encuentros Nacionales y la Plataforma Virtual, como estrategias de capacitación y soporte, los que no todos los años cuentan con financiamiento.

Cada profesional, abogado, trabajador social, psicólogo, promotor y admisionista, requiere de espacios de uso exclusivo, el mismo que deberá contar con una medida de 8 m<sup>2</sup> c/u aproximadamente. Estos espacios deberán contar con privacidad, es decir, con divisiones entre cada oficina, que no permitan la escucha o filtro de ruidos, asimismo deberán contar con buena iluminación y adecuada ventilación para brindar una adecuada atención.

El diagnóstico se realiza a través de los siguientes criterios:

- Según la base de datos de monitoreo del estado de las unidades productora en el marco del Invierte.pe.
  - Según el diagnóstico del ENARES
  - Según los casos de violencia sobre la población objetivo de los servicios
- Se excluyen:
- IOARR que no garantizan la intervención directa con la UPS
  - No se consideran proyectos aquellos que solo tienen intervención de capacitación
  - No se considera si los proyectos sólo consideran compras de materiales, relacionado a que no están relacionados a factores productivos de infraestructura, mobiliario o equipamiento de la UP porque no contribuye al cierre de brechas.

Se considera como línea de base el año 2022, porque se cuenta con información.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### SUPUESTOS EMPLEADOS

Las inversiones fueron formuladas y elaboradas siguiendo la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, los lineamientos de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como las normas técnicas del MIMP.

Para efectos del cálculo del valor del indicador, se considera que ninguna IOARR es una intervención integral en la UP.

#### LIMITACIONES

Los coordinadores de los CEM no cuentan con las herramientas para el diagnóstico de las condiciones de la infraestructura.

Asignaciones presupuestales limitadas no permiten gestionar inversiones de CEM en todo el

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

territorio nacional.

### FUENTE DE DATOS

El responsable de calcular y proporcionar la información a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar: La información se recogerá a través de la aplicación del instrumento denominado "Diagnóstico Situacional de los CEM".

Complementariamente se utilizará la información estadística del MIMP: <https://www.mimp.gob.pe/omep/>

Asimismo, se podrá utilizar según se necesite el documento denominado: Reporte Estadístico de casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer (CEM).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Diagnóstico Situacional de los CEM" elaborado por la Unidad de Articulación de Servicios de Prevención, Atención y Protección del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE DESARROLLO
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (CEDIF)

### DEFINICIÓN

El indicador mide el porcentaje de provincias del país que no cuentan con Centros de Desarrollo Integral de Familia CEDIF que brindan servicios de atención y promoción de las familias.

Los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) son espacios orientados al fortalecimiento de las familias, a la promoción de relaciones familiares respetuosas y solidarias y al desarrollo integral de sus miembros. En los CEDIF se realizan actividades de integración, capacitación y consejería familiar, estimulación temprana, refuerzo escolar, talleres de habilidades sociales, biohuerto, entre otros; que forman parte de los siguientes servicios especializados:

- Cuidado Diurno (niños y niñas de 6 meses a 11 años).
- Promoción del Adolescente (12 a 17 años).
- Cuidado Diurno (60 años a más).
- Desarrollo Complementario
- Talleres de formación ocupacional

Por lo tanto, en estos espacios se busca brindar cuidado diurno a niñas, niños y adolescentes en riesgo de desprotección, así como a las personas adultas mayores, con el propósito de potenciar o activar mecanismos de autoprotección que disminuyan la probabilidad de exposición a nuevas situaciones de vulneración de sus derechos.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de acceso a servicios de atención y promoción de las familias, que se brinda a través de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) a nivel provincial, los cuales son administrados por el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales.

Dado que el Perú cuenta con 196 provincias, la meta de cobertura está definida a nivel provincial, a partir del cual se medirá la contribución al cierre de brechas en función a las iniciativas de inversión ejecutadas en los diversos niveles de gobierno.

La meta de cobertura se enmarca en el objetivo estratégico 3.2: Garantizar condiciones para que las personas puedan conciliar su vida familiar y el trabajo, del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Centros de desarrollo integral de las familias (CEDIF) requeridos.

Implementado = Centros de desarrollo integral de las familias (CEDIF) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Los Centros de Desarrollo Integral de las Familias CEDIF, brindan servicios a tres grupos poblacionales:

- Servicio de Cuidado Diurno: Proporciona a los niños y niñas de seis meses a 11 años atención y cuidados adecuados potenciando su desarrollo (Cuna, Jardín, Refuerzo escolar).
- Promoción del Adolescente: Desarrolla un conjunto de actividades preventivo-promocionales dirigidas a adolescentes de 12 a 17 años de edad.
- Servicio de cuidado Diurno a personas adultas mayores: Ofrecen espacios de encuentro para personas adultas mayores, a partir de una edad de 60 años, que les posibiliten compartir experiencias entre sí, participar de momentos de recreación y esparcimiento, elevar su autoestima y rescatar sus experiencias de vida.

Sobre los Centros de desarrollo integral de las familias (CEDIF) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos empleados

- Las Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio fiscal respectivo.
- Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- El financiamiento para la ejecución de las inversiones IOARR y/o PI pueden ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.
- Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.
- De modificarse el número total de provincias existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

Limitaciones

- La apertura de nuevos CEDIF depende de las sinergias con el nivel subnacional.
- Habría excepción en la Ley de Descentralización para continuar con la creación de nuevos CEDIF.

### FUENTE DE DATOS

Registros administrativos de supervisión de la UDIF -INABIF y de la Dirección General de Familia y Comunidad del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Matriz de implementación de CEDIF de la UDIF - INABIF.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTROS DE ACOGIDA
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y CUIDADO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAR - PD)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de provincias que no cuentan con Centro de Acogida Residencial público para personas con discapacidad (CAR-PD).

La intervención brindada en los Centros de Acogida Residencial debe adaptarse a las necesidades individuales de los residentes, así como las particularidades de aquellos que presentan diferentes grados de discapacidad y se convertirá en especializados en los casos de atención residencial de personas con discapacidad severa.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de acceso a servicios referidos a la atención residencial de personas con discapacidad a nivel nacional.

La Ley General de las Personas con discapacidad N° 29973 y su Reglamento aprobados en los años 2012 y 2014, asimismo con Decreto supremo N° 07-2021-MIMP se aprueba la Política Nacional Multisectorial para el desarrollo de las Personas con discapacidad para el año 2030, señalándose como principal problema la discriminación estructural que existe sobre las personas con discapacidad identificándose barreras en el entorno físico y de tipo actitudinales que deben de superarse mediante adecuados servicios de los Sectores comprometidos con esta población y que debe de brindar el Estado, así como también fortalecer a los familiares y Organizaciones de las personas con discapacidad, concientizando a la comunidad sobre los derechos de dicha población y brindando apoyo para la autonomía y vida independiente de dichas personas lo cual conllevará a su inclusión efectiva en la sociedad .

El Decreto Legislativo N° 1297 Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de fecha 10 de agosto del 2016; señala que, en el caso de los residentes de los CAR que alcancen la mayoría de edad y, no puedan asumir su vida independiente o autónoma, se les debe continuar brindando servicios especializados. Y en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias, señala también que el residente con discapacidad declarado judicialmente en estado de desprotección familiar tiene derecho a una atención asistida permanente bajo responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

El acogimiento residencial de personas con discapacidad se brinda en las Residencias de Acogida a Personas con Discapacidad (RAPD); en las cuales, la atención y cuidado está a cargo del equipo técnico y el personal de atención permanente del CAR conformado por trabajadores sociales, psicólogos, terapeutas físicos, ocupacionales, de lenguaje, profesionales de la salud, entre otros, cuyo número varía según la población usuaria y las necesidades de atención brindándoseles los servicios de: vivienda, alimentación, vestido, atención en salud, educación, recreación, deporte, desarrollo de potencialidades, atención psicológica, ayuda a la integración social, hábitos de autonomía, desarrollo de habilidades para el auto sostenimiento, actividades socioculturales, entre otras, como lo indica el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, además de aquellas adecuadas a sus características personales como es la atención en rehabilitación y educación especial o inclusiva, según lo requiera.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Centros de acogida residencial para personas con discapacidad (CAR-PD) requeridos.

Implementado = Centros de acogida residencial para personas con discapacidad (CAR-PD) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Se entiende por situación de riesgo de desprotección familiar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de acuerdo con la Tabla de Valoración de Riesgo regulada en el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, supongan una amenaza o afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente:

- Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya una situación grave de acuerdo con la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.
- Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.
- Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, de acuerdo con la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo con la Tabla de Valoración de Riesgo.
- Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

Sobre los Centros de acogida residencial para personas con discapacidad (CAR-PD) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### Supuestos empleados

- Las Inversiones de tipo IOARR y/o Proyecto de Inversión, aprobados y que formen parte del PIA o PIM del ejercicio fiscal respectivo.
- Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

- Las inversiones IOARR y/o PI deben responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- Las inversiones IOARR y/o PI deben estar incluidas en la PMI respectivo para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- El financiamiento para la ejecución de las inversiones IOARR y/o PI pueden ser a través de RO, Oxl, APP, entre otros.
- Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.
- De modificarse el número total de provincias existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

### Limitaciones

En proceso de elaboración de un Manual de Estándares técnicos de los servicios de Personas con Discapacidad que considere todos los grupos etarios a los que se brinda acogida residencial. La propuesta de Manual de estándares técnicos de los servicios de atención integral a personas con discapacidad - infraestructura, equipos y recursos humanos se encuentra pendiente de aprobación.

### FUENTE DE DATOS

- Registros administrativos de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas (OMEP) del MIMP.
- Registros administrativos de la Dirección de Prevención y Protección Integral (DPPI) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Matriz de implementación de CAR-PD del CONADIS.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional



Gobierno Regional



Municipalidad



Municipalidad Distrital



### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE FEMINICIDIO O PELIGRO SU INTEGRIDAD Y/O SALUD FÍSICA Y/O MENTAL	HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL (O CASA DE ACOGIDA)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el déficit de acceso en términos de porcentaje de provincias del país cuya población no tiene acceso a servicios que brindan los Hogares de Refugio Temporal.

Los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son lugares de acogida temporal para mujeres víctimas mayores de edad que se encuentran en situación de riesgo de feminicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar. Los HRT brindan servicios especializados de acuerdo con las características particulares de los usuarios, los cuales se definen por razón de sexo, grupo etario. Los principales servicios son los siguientes: vivienda, alimentación, vestido, protección, atención multidisciplinaria, talleres productivos, que inciden en la promoción de la autonomía económica, personal y emocional.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir el déficit de cobertura de acceso a los Hogares de Refugio Temporal que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas de las usuarias, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.

El indicador cuantifica la cantidad de provincias que no tienen Hogares de Refugio Temporal (HRT), que permita prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dado que el Perú cuenta con 196 provincias, la meta de cobertura está definida en función de la acogida pública a nivel provincial.

### MÉTODO DE CÁLCULO

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right] * 100$$

Demandado = Hogares de Refugio Temporal (HRT) requeridos.

Implementado = Hogares de Refugio Temporal (HRT) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Se considera como población beneficiaria de los Hogares a: Mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, prioritariamente aquellas que sufren violencia de pareja o ex pareja, con o sin hijos/ as menores de edad, cuya situación de violencia las expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física o mental, e incluso su vida.

Tipos de violencia.

- a) Violencia física: es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica: es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual: son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial: es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Los servicios de los HRT deben brindarse en ambientes adecuados, por lo que las instalaciones deben cumplir con los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos en los Lineamientos para la creación y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, aprobado por Resolución Ministerial N°150-2016 MIMP.

Sobre los Hogares de Refugio Temporal (HRT) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones presupuestales para la gestión de inversiones y la operación & mantenimiento.

No se cuenta con información acerca del presupuesto público que tienen los Gobiernos Regionales, Locales o Sociedades de Beneficencia para implementar servicios de protección a mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia

En el año 2020, se ha tomado conocimiento que ocho (08) hogares de refugio temporal han dejado de funcionar, debido a la pandemia del COVID-19. De estos, cinco (05) eran administrados por Gobiernos Regionales y tres (03) por sociedades de beneficencia.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### FUENTE DE DATOS

Base de datos de la Dirección General Contra la Violencia de Género DGCVG del MIMP.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Reportes e informes de los Hogares de Refugio Temporal elaborados por la Dirección General Contra la Violencia de Género DGCVG del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES Y SUS HIJAS E HIJOS QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional



Gobierno Regional



Municipalidad



Municipalidad Distrital



### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE FEMINICIDIO O PELIGRE SU INTEGRIDAD Y/O SALUD FÍSICA Y/O MENTAL	HOGAR DE REFUGIO TEMPORAL (O CASA DE ACOGIDA)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional que no cumplen con las condiciones adecuadas para una prestación de servicios acorde a las necesidades y demandas.

Los Hogares de Refugio Temporal (HRT) son lugares de acogida temporal para mujeres víctimas mayores de edad que se encuentran en situación de riesgo de feminicidio o peligran su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar. Los HRT brindan servicios especializados de acuerdo con las características particulares de los usuarios, los cuales se definen por razón de sexo, grupo etario. Los principales servicios son los siguientes: vivienda, alimentación, vestido, protección, atención multidisciplinaria, talleres productivos, que inciden en la promoción de la autonomía económica, personal y emocional.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir el déficit de calidad que afecta la prestación de servicios en los Hogares de Refugio Temporal que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo con las necesidades específicas de las usuarias, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.

En el año 2014 la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) elaboró un diagnóstico situacional sobre los Hogares de Refugio Temporal (HRT), sobre la base de 49 HRT identificados en el directorio institucional, el cual se desprende que en términos de infraestructura:

- 41% no cuenta con espacio y equipamiento de un área para niños/as.
- 24% no cuenta con consultorios que permiten la privacidad en la atención.
- 65% cuenta con espacio para que se desarrolle talleres productivos con usuarias del servicio.
- 47% no tiene consultorios equipados con computadora.

### MÉTODO DE CÁLCULO

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Hogares de Refugio Temporal (HRT) existentes.

Implementado = Hogares de Refugio Temporal (HRT) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Se considera como población beneficiaria de los Hogares a: Mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, prioritariamente aquellas que sufren violencia de pareja o ex pareja, con o sin hijos/ as menores de edad, cuya situación de violencia las expone a riesgo o pone en peligro su integridad y/o salud física o mental, e incluso su vida.

Tipos de violencia.

- a) **Violencia física:** es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica:** es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual:** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial:** es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Los servicios de los HRT deben brindarse en ambientes adecuados, por lo que las instalaciones deben cumplir con los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos en los Lineamientos para la creación y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, aprobado por Resolución Ministerial N°150-2016 MIMP.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Limitaciones presupuestales para la gestión de inversiones y la operación & mantenimiento.

No se cuenta con información acerca del presupuesto público que tienen los Gobiernos Regionales, Locales o Sociedades de Beneficencia para implementar servicios de protección a mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia

En el año 2020, se ha tomado conocimiento que ocho (08) hogares de refugio temporal han dejado de funcionar, debido a la pandemia del COVID-19. De estos, cinco (05) eran administrados por Gobiernos Regionales y tres (03) por sociedades de beneficencia.

### FUENTE DE DATOS

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Base de datos de la Dirección General Contra la Violencia de Género DGCVG del MIMP.

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Reportes e informes de los Hogares de Refugio Temporal elaborados por la Dirección General Contra la Violencia de Género DGCVG del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DEPARTAMENTAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS	UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el déficit de acceso a los servicios ofertados por las Unidades de Protección especial requeridas para cubrir los 34 Distritos Judiciales existentes a nivel nacional.

La Unidad de Protección Especial UPE, brinda atención, seguimiento y evaluación sociofamiliar de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar. Depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y es la instancia que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos o la restitución de los mismos cuando han sido vulnerados.

La UPE está conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología, trabajo social, educación, salud, derecho y personal administrativo.

Acciones que desarrolla:

La UPE actúa de oficio o ante denuncias, en situaciones en las que se presume situaciones de riesgo o desprotección familiar, tales como: explotación sexual, negligencia, violencia, trabajo infantil, trata de personas, mendicidad, abandono, entre otras modalidades.

Ante la declaratoria de situación de desprotección familiar provisional de niñas, niños y adolescentes, se asume la tutela estatal a través de la UPE.

Dispone medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes y realiza el seguimiento

Evalúa y define la situación legal de las niñas, niños y adolescentes respecto a su familia de origen, teniendo al poder judicial como el garante de las decisiones que adopte.

Gestiona la restitución del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren vulnerados.

Promueve la reintegración familiar y para ello gestiona el apoyo que requiera la familia de origen para que asuma su rol parental

Cuando no es posible la reintegración con la familia de origen, impulsar la declaración Judicial de Desprotección Familiar (que extingue la patria potestad) ante los juzgados de familia o mixto

Las UPE también trabajan en coordinación con Migraciones:

Migraciones evaluará y dispondrá el otorgamiento de la calidad migratoria especial para permitir el ingreso de la niña, niño o adolescente extranjero no acompañado a territorio peruano, poniéndolo a disposición de la UPE, hasta que concluyan las gestiones que permitan determinar su permanencia o salida del territorio nacional.

La UPE podrá solicitar el cambio de calidad migratoria si fuera necesario y realizará las gestiones

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

que permitan mantener la regularidad migratoria de la niña, el niño o adolescente.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir el déficit de cobertura de acceso a las Unidades de Protección Especial que brindan atención inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar o riesgo de estarlo a través de equipos especializados, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.

El indicador cuantifica la cantidad de distritos judiciales que no tienen Unidades de Protección Especial, dado que el sector debe cumplir con la desconcentración del servicio de protección especial hasta cubrir los 34 distritos Judiciales existentes.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Unidades de Protección Especial (UPE) requeridos.

Implementado = Unidades de Protección Especial (UPE) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Los criterios para determinar el inicio de competencia de las Unidades de Protección Especial: La cobertura del servicio de protección especial tiene como meta la creación de 34 Unidades de Protección Especial, correspondiente a igual número de Distritos Judiciales que con anterioridad al año 2004 eran competentes en materia tutelar.

Sobre los Unidades de Protección Especial (UPE) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel de distritos judiciales.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

El supuesto empleado implica la no variación del número de Distritos Judiciales a nivel nacional.  
Limitadas asignaciones presupuestales para la gestión de inversiones de UPE.

### FUENTE DE DATOS

Registros administrativos de la Dirección de Protección Especial.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Resoluciones Ministeriales de inicio de competencia de las Unidades de Protección Especial.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE RESIDENCIA Y ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES	CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (CARPAM)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de provincias que no cuentan con Centros de Atención Residencial públicos para Personas Adultas Mayores (CAR), administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales.

De acuerdo con en el literal a del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP), se define a los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) como los centros que ofrecen servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente tanto física como mental. Puede ser gerontológico, geriátrico o mixto.

i. Centro de Atención Residencial Gerontológico: Ofrece servicios a personas adultas mayores autovalentes que presentan deterioro propio de la edad por el proceso de envejecimiento. Pueden realizar las actividades básicas de la vida diaria, tales como: alimentarse, vestirse, asearse, trasladarse, entre otros, por sí mismas.

ii. Centro de Atención Residencial Geriátrico: Ofrece servicios a personas adultas mayores en estado de fragilidad o dependencia que requieran cuidados permanentes de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

iii. Centro de Atención Residencial Mixto: Ofrecen servicios gerontológicos y geriátricos, a personas autovalentes, frágiles y dependientes. Deben garantizar la atención y ambientes diferenciados, según el resultado de sus evaluaciones.

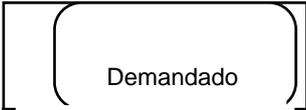
### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura de acceso al servicio de residencia y atención a adultos mayores, que se brinda a través de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores públicos a nivel provincial los cuales son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales, a fin de atender la demanda del servicio; por consiguiente, el cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de proyectos de inversión.

### MÉTODO DE CÁLCULO

$$\text{Brecha} = 1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Total}} * 100$$

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Donde:	
	Demandado = Total de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) requeridos.
	Implementado = Total de Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.

Por Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público se entiende a los centros que ofrecen servicios de atención integral a la persona adulta mayor autovalente o dependiente tanto física como mental, y que son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales o gobiernos locales provinciales.

Por Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público existente, se entiende a los CARPAM creados y administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales y gobiernos locales provinciales, a través de algún documento normativo y que han sido identificados por la Dirección de Personas Adultas Mayores, y cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos que establecen los estándares de calidad para la prestación de los servicios de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2022-MIMP.

Por Total de provincias existentes se entiende al total de provincias con las que cuenta el Perú a nivel nacional según lo establecido en la Secretaría de demarcación y organización territorial, que al cierre del 2022 es de 196 provincias.

De modificarse el número total de provincias existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

De existir más de un Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) público implementado en una provincia, solo se considerará como la implementación de un centro, ya que el indicador busca medir la cobertura en todas las provincias existentes.

Sobre los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CAR) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### Supuestos empleados

Existe una mayor disponibilidad presupuestal dirigido a reducir la brecha.

Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.

El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.

Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.

El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.

Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

#### Limitaciones

En la priorización de la cartera de inversiones que realizan los gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales y gobiernos locales distritales no son visibles los Centros de Atención Residencial para

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Personas Adultas Mayores.

### FUENTE DE DATOS

Registros Administrativos Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).  
Registros Administrativos de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DPAM).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Acreditación y Supervisión (SIAS) propiedad del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DISTRITAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR (CIAM)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de gobiernos locales provinciales y distritales que no han creado un Centro Integral de Atención del Adulto Mayor CIAM a nivel gobiernos locales provinciales y distritales.

Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de acceso al servicio de atención integral al adulto mayor dirigido a adultos mayores por parte de cada gobierno local provincial y distrital, que se brinda a través del CIAM, a fin de atender la demanda del servicio; por consiguiente, el cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de proyectos de inversión e IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación).

### MÉTODO DE CÁLCULO

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Donde:

Demandado = Total de Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor (CIAM) requeridos.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Implementado = Total de Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor (CIAM) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

- Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.
- De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de las Personas Adultas Mayores, Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo. A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.
- Por Total de gobiernos locales provinciales y distritales con CIAM existentes se entiende a los Gobiernos locales provinciales y distritales que cuentan con Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) creados con ordenanza municipal, verificable en la sección de Datos del CIAM del Sistema de Registro Informático de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM).
- Por total de gobiernos locales provinciales y distritales existentes se entiende al total de gobiernos locales provinciales y distritales con las que cuenta el Perú a nivel nacional según lo establecido en la Secretaría de demarcación y organización territorial, que al cierre del 2022 es de 1,888 gobiernos locales.
- De modificarse el número total de gobiernos locales provinciales y distritales existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

Sobre los Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor (CIAM) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### SUPUESTOS EMPLEADOS

- Todos los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor son creados considerando la Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, aprobada mediante Resolución Ministerial N°060-2020-MIMP.
- Los gobiernos locales provinciales distritales, cuentan con la predisposición y el interés por evitar riesgos sociales que incidan negativamente en el bienestar de la población adulta mayor, por ello agilizan el proceso de creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.
- Los gobiernos locales provinciales y distritales tienen conocimiento de lo establecido en la Ley N° 30490 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 024-2022-MIMP.
- Las instituciones que deseen implementar Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
- El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.
- Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
- El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.
- Existe una mayor disponibilidad presupuestal dirigido a reducir la brecha.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### LIMITACIONES

- No todos los Gobiernos locales provinciales y distritales asignan un personal responsable de la gestión del CIAM sostenidamente, además no cuentan con conectividad a internet para registrar y/o adjuntar información de producción de su Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en el Sistema de Registro Informático de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM).
- El proceso de aprobación de la Ordenanza Municipal de creación de un Centro Integral de Atención para el Adulto Mayor (CIAM) conlleva un mayor tiempo de lo esperado.

### FUENTE DE DATOS

Registro de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor creados por gobierno local a través del Sistema de Registro de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Registro de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM).

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ATENCIÓN DE NOCHE PARA ADULTOS MAYORES POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIOS DE ATENCIÓN O CUIDADO EN HORARIO DIURNO O NOCTURNO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES	CENTROS DE ATENCIÓN DE DÍA O NOCHE

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de provincias que no cuentan con al menos un Centro de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores (CAN) públicos, administrados por el gobierno nacional (INABIF), gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales.

De acuerdo con el literal c del numeral 31.1 del artículo 31 del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP), se define a los Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores como los centros que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno temporales, alimentación (cena y desayuno), aseo personal y vestido (ropa de dormir), dirigidos a la persona adulta mayor autovalente tanto física como mentalmente.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de acceso a servicios de atención de noche dirigido a adultos mayores, que se brinda a través de los Centros de Atención de Noche públicos para Personas Adultas Mayores a nivel provincial, los cuales son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales, a fin de atender la demanda del servicio; por consiguiente, el cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de proyectos de inversión.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Brecha  $\left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$

Donde:

Demandado = Centros de Atención de Noche (CAN) requeridos.

Implementado = Centros de Atención de Noche (CAN) público existentes

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### PRECISIONES TÉCNICAS

Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.

Por Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores público se entiende a los centros que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno temporales, alimentación (cena y desayuno), aseo personal y vestido (ropa de dormir), dirigidos a la persona adulta mayor autovalente tanto física como mentalmente, y que son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales.

Por Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores públicos existentes, se entiende a aquellos CAN creados y administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales distritales y gobiernos locales provinciales, a través de algún documento normativo y que han sido identificados por la Dirección de Personas Adultas Mayores.

Por total de provincias existentes se entiende al total de provincias con las que cuenta el Perú a nivel nacional según lo establecido en la Secretaría de demarcación y organización territorial, que al cierre del 2022 es de 196 provincias.

De modificarse el número total de provincias existentes, el denominador se actualizará para el cálculo del próximo periodo.

De existir más de un Centro de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores público implementado en una provincia, solo se considerará como la implementación de un centro, ya que el indicador busca medir la cobertura en todas las provincias existentes.

Sobre los Centros de Atención de Noche (CAN) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel provincial.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### S U P U E S T O S

Existencia de una mayor disponibilidad presupuestal dirigido a reducir la brecha.

Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.

El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.

Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.

El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.

Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

**LIMITACIONE**En la priorización de la cartera de inversiones que realizan los gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales y gobiernos locales distritales no son visibles los Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores.

### FUENTE DE DATOS

Registros Administrativos Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).  
Registros Administrativos de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DPAM).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Acreditación y Supervisión (SIAS) propiedad del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE ATENCIÓN DE NOCHE PARA ADULTOS MAYORES QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	PROVINCIAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIOS DE ATENCIÓN O CUIDADO EN HORARIO DIURNO O NOCTURNO DIRIGIDO A ADULTOS MAYORES	CENTROS DE ATENCIÓN DE DÍA O NOCHE

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de los Centro de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores (CAN) públicos, administrados por el gobierno nacional (INABIF), gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales, que no cumplen con las condiciones adecuadas para una prestación de servicios acorde a las necesidades y demandas de la población adulta mayor.

De acuerdo con el literal c del numeral 31.1 del artículo 31 del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP), se define a los Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores como los centros que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno temporales, alimentación (cena y desayuno), aseo personal y vestido (ropa de dormir), dirigidos a la persona adulta mayor autovalente tanto física como mentalmente.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad respecto a la capacidad instalada de los CAN públicos para Personas Adultas Mayores, el cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de inversiones por los tres niveles de gobierno.

La capacidad instalada inadecuada surge como resultado del incumplimiento de lo contemplado en el Subcapítulo III De los Ambientes e Infraestructura del reglamento de la Ley Personas Adultas Mayores, aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP; así como lo establecido en la Norma A. 120 Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, aprobada por D.S. N° 010-2009-VIVIENDA.

Asimismo, para lograr una capacidad instalada adecuada los Centros de Atención de Noche público para Personas Adultas Mayores deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

### MÉTODO DE CÁLCULO

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Brecha  $\left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$

Donde:

Demandado = Centros de Atención de Noche (CAN) existentes.

Implementado = Centros de Atención de Noche (CAN) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

- Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.
- Por Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores público se entiende a los centros que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno temporales, alimentación (cena y desayuno), aseo personal y vestido (ropa de dormir), dirigidos a la persona adulta mayor autovalente tanto física como mentalmente, y que son administrados por INABIF, gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales o gobiernos locales distritales.
- Por Centro de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores público con capacidad instalada adecuada se entiende al cumplimiento de todos los ÍTEM contemplados en los numerales 36.1 y 36.4 del artículo 36 Ambiente e Infraestructura del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP).
- En caso el Centro de Atención de Noche (CAN) para las Personas Adultas Mayores público existente deje de funcionar en el periodo de aplicación de la presente ficha, no será considerado en el cálculo del numerador ni denominador.
- Para la medición del indicador para el año X, se considerará como valor de la variable Centros de Atención de Noche (CAN) para Personas Adultas Mayores público implementado a los CAN implementados a cierre de año X-1

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

- Supuestos empleados
- Existe una mayor disponibilidad presupuestal dirigido a reducir la brecha.
  - Las instituciones que deseen implementar Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
  - El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.
  - Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
  - El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
  - El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.
  - Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.
- Limitaciones
- En la priorización de la cartera de inversiones que realizan los gobiernos regionales, gobiernos locales provinciales y gobiernos locales distritales no son visibles los Centros de Atención de Noche para Personas Adultas Mayores.

### FUENTE DE DATOS

- Registros Administrativos Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).
- Registros Administrativos de la Dirección de Personas Adultas Mayores (DPAM).

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Acreditación y Supervisión (SIAS) propiedad del MIMP.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE ATENCIÓN
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DISTRITAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR (CIAM)

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad en términos de porcentaje de los Centros Integrales de Atención del Adulto Mayor - CIAM a nivel gobiernos locales provinciales y distritales, que no cumplen con las condiciones adecuadas para una prestación de servicios acorde a las necesidades y demandas de la población adulta mayor.

Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de calidad respecto a la capacidad instalada de los CIAM administrados por los gobiernos locales provinciales y distritales a nivel nacional. Por consiguiente, el cierre de esta brecha está vinculado directamente con la ejecución de proyectos de inversión e IOARR (Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación).

### MÉTODO DE CÁLCULO

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Donde:

Demandado = Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) existentes

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Implementado = Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) que operan en condiciones adecuadas

### PRECISIONES TÉCNICAS

- Por Personas adultas mayores se entiende a toda persona que tiene 60 años a más de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores.
- De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de las Personas Adultas Mayores, Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo. A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.
- Según el artículo 17 Infraestructura básica y ambientes de los CIAM de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores, la prestación de servicios se desarrolla en ambientes de concertación, atendiendo a las necesidades y características de las personas adultas mayores, involucrando a las familias en un rol activo.
- Por Total de gobiernos locales provinciales y distritales existentes se entiende al total de gobiernos locales provinciales y distritales con las que cuenta el Perú a nivel nacional según lo establecido en la Secretaría de demarcación y organización territorial, que al cierre del 2022 es de 1,888 gobiernos locales.
- Por Centro Integral de Atención al Adulto Mayor creado por los gobiernos locales provinciales y distritales con capacidad instalada adecuada se entiende al cumplimiento de todos los ITEM contemplados en el artículo 17 Infraestructura básica y ambientes de los CIAM del reglamento de la Ley N° 30490 Ley de Personas Adultas Mayores (aprobado por D.S N° 024-2021-MIMP), los cuales se resumen en los siguientes literales:
  - Un diseño arquitectónico de acuerdo con las normas técnicas de accesibilidad universal para el desplazamiento autónomo y seguro de las personas adulto mayor.
  - Buenas condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren un adecuado servicio, lo que implica servicios higiénicos diferenciados por sexo y adaptados a las necesidades diferenciadas de las personas adultas mayores.
  - Amplitud y ventilación óptima de espacios, de modo que puedan ser utilizados para el desarrollo de las actividades programadas.
  - Buena iluminación de los ambientes del CIAM y asegurar una ventilación natural.
  - Control y medidas de bioseguridad en los espacios del CIAM.
  - Ser seguros para la protección de las personas adultas mayores, lo que implica contar con señalización de zonas seguras, pisos antideslizantes y, de preferencia, ubicarse en lugares de fácil acceso en el primer piso de edificios o locales.
  - Contar con el certificado de Defensa Civil.
  - Cartel o placa que lo identifique, el cual incluye su denominación.
  - La edificación o local de preferencia debe ser de un solo piso.
  - Considerar, de acuerdo con su capacidad operativa, la implementación de infraestructura y equipamiento tecnológico mínimo para brindar sus servicios de forma virtual a la población adulta mayor.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### SUPUESTOS EMPLEADOS

- Todos los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor son creados considerando la Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, aprobada mediante Resolución Ministerial N°060-2020-MIMP.
- Los gobiernos locales provinciales y distritales, cuentan con la predisposición y el interés por el

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

- bienestar de la población adulta mayor, por ello demandan presupuesto para la implementación de un local propio.
- Los gobiernos locales provinciales y distritales tienen conocimiento de lo establecido en la Ley N° 30490 y su Reglamento.
  - Existe una mayor disponibilidad presupuestal dirigida a reducir la brecha.
  - Las instituciones que deseen implementar Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor cuentan con una programación financiera anual incluido en el POI que permita dicha implementación.
  - El proyecto debe estar considerado en el proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión de proyectos.
  - Este proyecto debe responder a los objetivos en el Plan Estratégico, estableciendo metas que permita evaluar el avance en el cierre de brechas y la rendición de cuentas.
  - El proyecto debe estar incluido en el PMI para ser considerado en la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
  - El proyecto al estar incluido en el PMI, se incluye en el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutados por obras por impuesto, así como el financiamiento estimado mediante Asociación público privadas.
  - Se han estimado y actualizado los valores numéricos de los indicadores de brecha.

### LIMITACIONES

- Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor creados por los gobiernos locales provinciales y distritales en su mayoría atienden a las Personas Adultas Mayores en las instalaciones municipales que no son espacios propios de un local propio del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor.
- El presupuesto asignado no permite cubrir la implementación de un local propio.
- En la priorización de la cartera de inversiones que realizan los gobiernos locales provinciales y gobiernos locales distritales no son visibles los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor.

### FUENTE DE DATOS

Registro de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor creados por gobierno local a través del Sistema de Registro de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM).

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Sistema de Registro de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (SIRCIAM)

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE UNIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	CALIDAD
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DEPARTAMENTAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS	UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL

### DEFINICIÓN

El indicador busca medir la brecha de calidad de las Unidades de Protección Especial a nivel nacional, que no cumplen con las condiciones adecuadas para una prestación de servicios acorde a las necesidades, demandas y marco legal vigente.

La Unidad de Protección Especial UPE, brinda atención, seguimiento y evaluación sociofamiliar de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar. Depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y es la instancia que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos o la restitución de los mismos cuando han sido vulnerados.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir el déficit de calidad que afecta la prestación de servicios en las Unidades de Protección Especial que brindan atención inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, a través de equipos especializados, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1297, su reglamento y normas complementarias.

El indicador cuantifica la cantidad de Unidades de Protección Especial donde la prestación de servicios es inadecuada, insuficiente, ineficiente o de mala calidad.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Unidades de Protección Especial (UPE) existentes.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Implementado = Unidades de Protección Especial (UPE) que operan en condiciones adecuadas.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Para atender el servicio de protección especial, a junio de 2023 se cuenta con veinticinco (25) Unidades de Protección Especial implementadas a nivel nacional con competencia en los distritos judiciales.

Según artículo 11.2 del Decreto Legislativo N°1297 el MIMP actúa en los procedimientos por desprotección familiar, en correspondencia con lo establecido con artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, según la Primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 001-2018, (reglamento del Decreto Legislativo N°1297), Desconcentración progresiva de las Unidades de Protección Especial, menciona que: El MIMP asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte. En tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las UPE, los juzgados de familia o mixtos asumen esta competencia, siguiendo las normas que establece el presente reglamento y de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, respecto de los nuevos procedimientos que inicien con la vigencia de este reglamento.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

El supuesto empleado implica la no variación del número de Distritos Judiciales a nivel nacional. Limitadas asignaciones presupuestales para la gestión de inversiones de UPE.

### FUENTE DE DATOS

Registros administrativos de la Dirección de Protección Especial.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Resoluciones Ministeriales de inicio de competencia de las Unidades de Protección Especial.  
Informe técnico de evaluación de las condiciones en las que operan las UPE.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

<b>SECTOR RESPONSABLE:</b>	MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
<b>NOMBRE DEL INDICADOR:</b>	PORCENTAJE DE CENTROS DE EMERGENCIA MUJER POR IMPLEMENTAR
<b>TIPO DE INDICADOR:</b>	COBERTURA
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	CENTRO DE EMERGENCIA MUJER
<b>NIVEL DE DESAGREGACIÓN:</b>	DISTRITAL

### COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

### CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
PROTECCIÓN SOCIAL	ASISTENCIA SOCIAL	PROTECCIÓN DE POBLACIONES EN RIESGO	SERVICIO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA	CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM)

### DEFINICIÓN

El indicador mide el porcentaje de distritos del país que no cuentan con centros de emergencia mujer que brindan servicios de atención integral a las víctimas de violencia familiar y sexual, a través del soporte psicológico, social y el patrocinio legal acorde a las necesidades y demandas, con ello orientar la implementación de inversiones.

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar, es el órgano rector nacional encargado de ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención, protección e investigación en la problemática de violencia familiar y sexual.

En este marco, se han implementado estrategias para atender esta problemática, como los servicios denominados Centro Emergencia Mujer (CEM), creados desde 1999, los cuales brindan atención integral a las víctimas de violencia familiar y sexual, a través del soporte psicológico, social y el patrocinio legal. Estas actividades son coordinadas con otras instancias que cuentan con sistemas de protección, a fin de que las víctimas logren acceder a la justicia.

### JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura a servicios de atención integral a las víctimas de violencia familiar y sexual, a través del soporte psicológico, social y el patrocinio legal acorde a las necesidades y demandas de los usuarios, que se brinda a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a nivel distrital.

Dado que el Perú cuenta con una cierta cantidad de distritos (1987), la meta de cobertura está definida a nivel distrital, a partir del cual se medirá la contribución al cierre de brechas en función a las iniciativas de inversión ejecutadas en los diversos niveles de gobierno.

Actualmente se encuentran operando a nivel nacional un total de 430 CEM, que abarcan los 25 departamentos (incluido la Provincia Constitucional del Callao). Se cuenta con tres tipos de CEM: a) CEM Comisaría, que funcionan en el marco Convenio con las Comisarias de Familia del Ministerio del Interior; b) CEM Regular, que funcionan en el marco del Convenio con gobiernos locales y regionales y c) CEM en Convenio con otras instituciones. En todos los casos, funcionan a través de convenios interinstitucionales, cuya renovación se debe gestionar periódicamente.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Los CEMs a crearse deben de cumplir con los lineamientos establecidos por el PN AURORA como ente rector nacional encargado de validar el establecimiento de las condiciones de la infraestructura y operación (se hace cargo de la operación y mantenimiento) de los CEMs de acuerdo con los Convenios Marco Interinstitucionales (CMI) que se firmen con los gobiernos subnacionales.

En ese sentido los CEMs deberán contar con una adecuada infraestructura compuesta por todos los ambientes, áreas, espacios de los servicios, mobiliario, equipamiento, servicios básicos, infraestructura de servicios básicos, entre otros, de acuerdo con su clasificación, los cuales conforman una Unidad Productora de Servicios Públicos (UPSP). Los componentes de la UPSP presentarán infraestructura adecuada de acuerdo a lineamientos generales establecidos para la infraestructura de los CEMs, así como equipos, equipamiento, mobiliario, hardware, software, vehículos, servicios básicos, infraestructura de servicios básicos para brindar los servicios y/o acceso al CEM, según lo establecido en las normas nacionales vigentes (construcciones sismo resistentes / accesibilidad de locales públicos, ente otros), lineamientos y requerimientos del Sector MIMP.

La meta de cobertura se enmarca en el objetivo y acción estratégica OEI. 01 y la AEI.01.01 respectivamente: Fortalecer, a través de servicios, la protección integral de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia familiar, sexual y de género, del Plan Estratégico Institucional (PEI) Modificado del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que pertenece al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2018-2026 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2023-MIMP del 27 de abril de 2023.

### MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[ 1 - \left( \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Centros de Emergencia Mujer (CEM) requeridos.

Implementado = Centros de Emergencia Mujer (CEM) existentes.

### PRECISIONES TÉCNICAS

Actualmente se encuentran operando a nivel nacional un total de 430 CEM, que abarcan los 25 departamentos (incluido la Provincia Constitucional del Callao). Se cuenta con tres tipos de CEM: a) CEM Comisaría, que funcionan en el marco Convenio con las Comisarias de Familia del Ministerio del Interior; b) CEM Regular, que funcionan en el marco del Convenio con gobiernos locales y regionales y c) CEM en Convenio con otras instituciones. En todos los casos, funcionan a través de convenios interinstitucionales, cuya renovación se debe gestionar periódicamente.

- El Centro Emergencia Mujer brinda servicios especializados, interdisciplinarios y gratuitos opera con profesionales especializados: abogado, trabajador social, psicólogo, promotor y admisionista, los mismos que deberán contar con el equipamiento y servicios de internet, telefonía fija y móvil para el óptimo desarrollo de sus actividades.

- Los profesionales de los CEM reciben asistencia técnica directa de los equipos multidisciplinarios y sectoristas, que son profesionales responsables de asistir a un número determinado de CEM, a través de Planes de Capacitación, Encuentros Nacionales y la Plataforma Virtual, como estrategias de capacitación y soporte, los que no todos los años cuentan con financiamiento.

- Cada profesional, abogado, trabajador social, psicólogo, promotor y admisionista, requiere de espacios de uso exclusivo, el mismo que deberá contar con una medida de 8 m<sup>2</sup> c/u aproximadamente. Estos espacios deberán contar con privacidad, es decir, con divisiones entre cada oficina, que no permitan la escucha o filtro de ruidos, asimismo deberán contar con buena iluminación y adecuada ventilación para brindar una adecuada atención.

- El diagnóstico se realiza a través de los siguientes criterios:

- Según el diagnóstico del ENARES.
- Según los casos de violencia sobre la población objetivo de los servicios.

- Se excluyen:

- No se consideran proyectos aquellos que solo tienen intervención de capacitación.
- No se considera si los proyectos sólo consideran compras de materiales, relacionado a que no están relacionados a factores productivos de infraestructura, mobiliario o equipamiento de la UP porque no contribuye al cierre de brechas.

## FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

- Se considera como línea de base el año 2022, porque se cuenta con información.

Sobre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) requeridos, indicados en el método de cálculo, se refiere a la cantidad de Unidades Productoras públicos existentes y también los requeridos en lugares que no se cuenta con una, a nivel distrital.

### LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

#### SUPUESTOS EMPLEADOS

Los organismos ejecutores de los proyectos deben contar con sus propias asignaciones presupuestales para reducir el Indicador de Brecha de Cobertura.

#### LIMITACIONES

La apertura de nuevos CEM depende de las sinergias con el nivel de gobierno subnacional.

### FUENTE DE DATOS

Registros administrativos de la Unidad de Gestión de la USA PN AURORA del MIMP.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Matriz de implementación de CEM de la SGCEM PN AURORA del MIMP.